



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 089-2020-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"Auto de Admisión"

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 06 de octubre de 2020, las 14h15.-
VISTOS.- Agréguese a los autos: a) El Oficio Nro. CNE-SG-2020-1570-Of, firmado electrónicamente por el magíster Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral y sus adjuntos. b) El escrito suscrito por el señor Michael Romeo Aulestia Salazar, Representante Legal del Movimiento Político "AHORA" y sus adjuntos.

ANTECEDENTES.-

1. El 01 de octubre de 2020, ingresó, a través de la Secretaría del Tribunal Contencioso Electoral un recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por el señor Michael Romeo Aulestia Salazar, por sus propios derechos y en su calidad de representante legal del Movimiento Político "Ahora", en contra de la Resolución N° PLE-CNE-3-30-9-2020 emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, de 30 de septiembre de 2020.
2. Luego del sorteo efectuado el 01 de octubre de 2020, correspondió a este juzgador, doctor Fernando Muñoz Benítez, la sustanciación de la presente causa, identificada con el número 089-2020-TCE.
3. El expediente se recibió en este despacho el 02 de octubre de 2020.
4. Mediante auto de 02 de octubre de 2020, dispuse al recurrente, que, aclare y complete su petitorio, al tenor de lo previsto en los numerales 2, 3, 4 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, por lo que debió: a) Remitir copia de cédula y papeleta de votación y original o copia certificada del documento con que acredita la calidad en que comparece. b) Señalar la identidad de los funcionarios a los que se atribuye la responsabilidad de la emisión de la Resolución N° PLE-CNE-3-30-9-2020. c) Aclarar y precisar los agravios que causó el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados.

En el mismo auto, dispuse al Consejo Nacional Electoral que, remita a esa judicatura copia física, foliada y certificada del expediente completo incluyendo los informes técnicos y jurídicos y más documentación generada en el CNE, referente a la Resolución N° PLE-CNE-3-30-9-2020.

5. El 03 de octubre de 2020 ingresó por Secretaría General el Oficio No. CNE-SG-2020-1570-Of de 03 de octubre de 2020 firmado electrónicamente por el señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral mediante el cual indica: "(...) Al respecto, adjunto al presente me permito remitir copias certificadas del expediente solicitado, en ciento ochenta y dos (182) fojas. (...) "

Justicia que garantiza democracia



CAUSA No. 089-2020-TCE

6. El 04 de octubre de 2020, ingresó por Secretaría General, un escrito suscrito por el recurrente señor Michael Romeo Aulestia Salazar y su abogado patrocinador con el que, completa y aclara su recurso, en cumplimiento de lo dispuesto en auto de 02 de octubre de 2020.

Con estos antecedentes, al tenor de lo previsto en los artículos 221 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, artículos 70 numerales 2 y 3, 72 inciso tercero; y, 245.2 último inciso, de la Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, en mi calidad de juez sustanciador **ADMITO A TRÁMITE** el presente recurso subjetivo contencioso electoral y **dispongo**:

PRIMERO.- Al Consejo Nacional Electoral, para que en el plazo de dos días, contados a partir de la notificación del presente auto, certifique: **a)** Si el Movimiento Político "AHORA", lista 65 o su representante forman parte de la alianza "Unión por la Esperanza UNES"; **b)** El ámbito de acción del Político "AHORA"

SEGUNDO.- A través de Secretaría General, remítase a los señores jueces copia del expediente íntegro en digital para su revisión y estudio.

TERCERO.- Notifíquese con el contenido del presente auto

- a. Al recurrente Michael Romeo Aulestia Salazar y a su patrocinador, en el correo electrónico: michael.aulestia@gmail.com
- b. Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar en los correos electrónicos: secretariageneral@cne.gob.ec, santiagoavallejo@cne.gob.ec ronaldborja@cne.gob.ec edwinmalacatus@cne.gob.ec y la casilla contencioso electoral 003.

CUARTO.- Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE." F.) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Certifico.-

Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL
JAA



Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N3/ 49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec